



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 013-2019-MEM/CM**

Lima, 7 de enero de 2019

**EXPEDIENTE** : “NULIDAD PLAYA SOL DE ORO TAURUS”, código 00-00055-18-K

**MATERIA** : Pedido de Nulidad

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Yunior Meza León

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante resolución de fecha 03 de mayo de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sustentada en el Informe N° 4232-2018-INGEMMET-DCM-UTN, cuya copia corre a fojas (7 a 9), se resuelve, entre otros, señalar nueva fecha de convocatoria a los titulares de los petitorios simultáneos “MINA WARI WARI”, código 08-00163-15 y “PLAYA SOL DE ORO TAURUS”, código 08-00152-15, para el acto de remate de las áreas comunes denominadas “A” (100 hectáreas) y “B” (100 hectáreas), para el día 12 de junio de 2018 a las 9:00 y 9:05 horas respectivamente, en la sede del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de abandono. Asimismo, se ordena que cumplan los interesados con abonar con no menos de 24 horas de anticipación de la fecha y hora señalada para el acto de remate, el 10% del precio base del remate en la cuenta N° 4790286 del Banco Scotiabank Perú S.A.A., determinándose para el área simultánea “A” la suma de S/. 12.45 (doce y 45/100 soles) y para el área B la suma de S/. 12.45 (doce y 45/100 soles) y se tenga presente que la omisión o defecto en el depósito o entrega del comprobante constituye causal de abandono del área simultánea.
2. La notificación de la resolución de fecha 03 de mayo de 2018, sustentada en el Informe N° 4232-2018-INGEMMET-DCM-UTN, fue realizada bajo puerta a la dirección Av. Laykakota N° 251, Puno, provincia y departamento de Puno. Para tal efecto, se realizaron 2 visitas los días 07 de mayo de 2018 a las 2:03 horas y 8 de mayo de 2018 a las 10:17 horas, señalando como características: casa de 2 pisos verde/crema, puerta plomo metal, de conformidad con el Acta de Notificación Personal N° 424795-2018-INGEMMET, cuya copia corre a fojas 11.
3. Mediante Acta de Remate – Área “A”, de fecha 12 de junio de 2018 (fs. 15), se deja constancia que asistieron al remate Fidel Ruiz Cancapa, titular del petitorio minero “MINA WARI WARI”, quien presentó el depósito del 10% del precio base; Yunior Meza León, titular del petitorio minero “PLAYA SOL DE ORO TAURUS”, quien no presentó el depósito del 10% del precio base, manifestando que no ha sido debidamente notificado, para el acto de remate. A las 9:03 horas, se dio por concluido el acto de remate y se leyó el acta, procediendo los presentes a suscribirla.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 013-2019-MEM-CM**

4. Mediante Acta de Remate – Área “B”, de fecha 12 de junio de 2018 (fs. 19), se deja constancia que asistieron al remate Fidel Ruiz Cancapa, titular del petitorio minero “MINA WARI WARI”, quien presentó el depósito del 10% del precio base; Yunior Meza León, titular del petitorio minero “PLAYA SOL DE ORO TAUROS”, quien no presentó el depósito del 10% del precio base, manifestando que no ha sido debidamente notificado, para el acto de remate. A las 9:03 horas, se dio por concluido el acto de remate y se leyó el acta, procediendo los presentes a suscribirla.
5. Mediante Escrito N° 08-000213-18-T, de fecha 14 de junio de 2018, el administrado deduce nulidad contra las actas de remate del área “A” y “B” de fecha 12 de junio de 2018. Dicha nulidad fue elevada al Consejo de Minería con Oficio N° 1587-2018-INGEMMET-DCM, de fecha 02 de octubre de 2018.
6. Yunior Meza León mediante Escrito N° 2883323, de fecha 14 de diciembre de 2018, presenta una ampliación a su pedido de nulidad.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si las actas de remate de las áreas “A” y “B” de fecha 12 de junio de 2018, se encuentran incurso en causal de nulidad.

**III. ARGUMENTOS DE LA NULIDAD DEDUCIDA**

El recurrente fundamenta su nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Vive en forma permanente en su domicilio y en ningún momento se le ha dejado el acta de aviso de nueva fecha de notificación, habiéndose fraguado las actas de notificación existentes en el expediente de dicho petitorio minero.
8. No fue válidamente notificado al acto de remate, por lo que no pudo pagar los montos del 10% del precio base y 20% de carta oferta, para el acto de remate de fecha 12 de junio de 2018.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios.
10. El artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, que establece que con la presencia de los convocados que asistan en el lugar, día y hora señalados, el Director de Concesiones Mineras o la autoridad regional de ser el caso, abrirá el acto de remate recibiendo el sobre cerrado de cada peticionario, su apoderado o representante legal, el mismo que deberá contener lo siguiente: a. La Carta Oferta; y, b. El comprobante del depósito, en efectivo o en cheque de gerencia, en la cuenta que señale el INGEMMET o el Gobierno Regional



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 013-2019-MEM-CM

cuando corresponda, por el valor del 20% de su oferta, como garantía de seriedad de la oferta.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. Analizando los actuados se tiene que el día 12 de junio de 2018 se realizó los actos de remate entre los petitorios mineros "MINA WARI WARI" y "PLAYA SOL DE ORO TAUROS", por el área "A" de 100 hectáreas y área "B" de 100 hectáreas, acto en el que el titular del petitorio minero "MINA WARI WARI" y la titular de "PLAYA SOL DE ORO TAUROS" se identificaron con su respectivo Documento Nacional de Identidad (DNI), conforme se indica en la respectiva acta de remate. Sin embargo, el titular del petitorio minero "PLAYA SOL DE ORO TAUROS" hace una observación al acto de remate señalando que no fue debidamente notificado.
12. La autoridad minera procedió a realizar el acto de remate, suscribiendo las actas de remate del Área "A" y Área "B" la Directora de Concesiones Mineras, Fidel Ruiz Cancapa titular del petitorio minero "MINA WARI WARI" y Yunior Meza León titular del petitorio minero "PLAYA SOL DE ORO TAUROS"; por lo que, en el presente caso, se tiene que los actos de remate se llevaron a cabo siguiendo el procedimiento establecido por las normas antes acotadas.
13. Por tanto, al haberse cumplido cabalmente con los actos de remate, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Mineros, no se evidencia vicio de nulidad alguno ni afectación al Principio del Debido Procedimiento.
14. En relación a lo argumentado por el recurrente en los puntos 7 y 8 de esta resolución, debe precisarse que la notificación de la resolución de fecha 03 de mayo de 2018 (que declara, entre otros, la simultaneidad y convoca al acto de remate del Área "A" y el Área "B"), fue notificada bajo puerta el 08 de mayo de 2018 a las 10:17 horas según el Acta de Notificación Personal N° 424795-2018-INGEMMET, en la que se observa que se realizaron dos visitas, en la primera visita de fecha 7 de mayo de 2018 se comunicó a Yunior Meza León, mediante aviso de notificación (fs. 12), que la nueva fecha establecida para la realización de la notificación era el 8 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. En consecuencia, la notificación de la resolución de fecha 03 de mayo de 2018 se efectuó conforme a ley. Por tanto, con la presencia de los titulares de los petitorios "MINA WARI WARI" y "PLAYA SOL DE ORO TAUROS" los actos de remate se llevaron a cabo el 12 de junio de 2018 no incurriéndose en vicio de nulidad alguno.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundada la nulidad deducida por Yunior Meza León, titular del petitorio minero "PLAYA SOL DE ORO TAURUS", contra las actas de remate del Área "A" y el Área "B" llevadas de fecha 12 de junio de 2018 y anexar copia certificada de esta resolución en el expediente del petitorio minero "MINA WARI WARI".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 013-2019-MEM-CM**

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar infundada la nulidad deducida por Yunior Meza León titular del petitorio minero "PLAYA SOL DE ORO TAURUS", contra las actas de remate del Área "A" y el Área "B" de fecha 12 de junio de 2018.

**SEGUNDO.-** Anexar copia certificada de esta resolución en el expediente del petitorio minero "MINA WARI WARI".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO